



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01478-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
DEMANDADA: HUEPENDO SANTOS GINA MARCELA
SANTOS ROBAYO DORIS
ORTIZ PINEDA JESSICA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevamente el poder en el que se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la literalidad del certificado existencia y representación legal de la parte actora, señálese adecuadamente en el nombre de esta, en el escrito mandatorio. (art. 82 numeral 2 del C.G.P.)

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., **aclarecen** los numerales SEPTIMO y OCTAVO de la demanda, nótese que entre el uno y el otro, se evidencia una incongruencia.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria